

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.873 · 1942

LEY 4873

Boletín Oficial, 21 de noviembre de 1942 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4873

LEY 4873

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($35.000 m/n), para la construcción de una sala de primeros auxilios en la localidad de Hurlingham , partido de Seis de Septiembre.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Obras Públicas procederá a preparar los planos y estudios necesarios y realizará la construcción, dentro de la suma anteriormente fijada.

ARTÍCULO 3°. La edificación será levantada en terrenos de propiedad de
la Municipalidad
de Seis de Septiembre, que se encuentra ya bajo su dominio, o que sean adquiridos a ese efecto.

ARTÍCULO 4°. Las construcciones quedarán de hecho como propiedad de
la Municipalidad
, por imperio de la presente ley.
La Municipalidad
de Seis de Septiembre dirigirá los servicios de
la Sala Hospital
a instalarse, la que quedará bajo su exclusiva dependencia.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se efectuará con los fondos previstos en el artículo 11 de
la Ley
número 4.788 y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4873. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).